

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN R E G L A M E N T O DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JAL



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

 **Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres**

 **InMujeresZapopan**
Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas
para la Igualdad Sustantiva

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Esta Propuesta de Armonización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se hizo con subsidio del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2019; del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

- **Gaceta Municipal Vol. IX No. 29. Segunda Época.** *Se publica Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 25 de julio de 2002.*
- **Gaceta Municipal Vol. XII No. 9. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 16 de marzo de 2005.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVI No. 29. Segunda Época.** *Se adicionan el artículo 25 Bis, la Frac. XX del artículo 27, el artículo 38, la adición de un segundo párrafo al artículo 48, la adición de la Frac. XI al artículo 55 y la reforma de la Frac. I del artículo 29 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 30 de septiembre de 2009.*
- **Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 18. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 27, frac. XVI y XXIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 20 de enero de 2011.*
- **Gaceta Municipal Vol. XX No. 2. Segunda Época.** *Se reforma el artículo 38 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 18 de enero del 2013.*

Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 2 de julio de 2002 dos mil dos y publicado en la Gaceta Municipal Volumen IX nueve, número 29 veintinueve, Segunda Época, el día 25 veinticinco de julio de 2002 dos mil dos; para que en su lugar se expida el Reglamento de Policía Gobierno de Zapopan, Jalisco.

Fe de erratas GMZ 23 Octubre de 2018

- **Gaceta Vol. XXIV No. 73. Segunda Época.** *Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, del 28 de noviembre de 2017.*
- **Gaceta Vol. XXV No. 79. Segunda Época.** *Fe de Erratas de Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco. de 23 de octubre de 2018.*
- **Gaceta Vol. XXVI No. 52. Segunda Época** *Se Reforman los Artículos 41 Fracción VIII y Artículo 44 Fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; 11 de Abril de 2019*

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, **interés social** y obligatorio para todas las personas que habitan el municipio sea con residencia permanente o temporal, así como para quienes transiten o visiten el territorio municipal, sean estos nacionales o extranjeros y tiene como objeto:

- I.** Salvaguardar el orden público, la paz y la seguridad pública;
- II.** Reconocer, Garantizar y Promover los derechos humanos de las personas en el territorio municipal y salvaguardar la integridad de sus bienes;
- III.** Promover y garantizar una cultura de paz, igualdad y no discriminación desde un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos.
- IV.** Garantizar un efectivo ejercicio de los derechos humanos de la diversidad de personas en el territorio municipal en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- V.** Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia de género en sus tipos y modalidades, como elementos necesarios para el desarrollo de una sana convivencia y desarrollo óptimo del Municipio.
- VI.** Garantizar la atención y protección a personas receptoras de violencia desde un enfoque transformador.
- VII.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género.
- VIII.** Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las siguientes autoridades, Presidente, Sindico Juzgados Municipales, Comisaria, Directora de Juzgados, Jueces Municipales, Director de Justicia Municipal todas aquellas que intervengan en los procedimientos relacionados con este reglamento desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y lenguaje incluyente;

- IX.** Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones;
- X.** Establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones;
- XI.** La prevención de las conductas **delictivas desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y perspectiva de género;**
- XII.** Regular las facultades de la Dirección de Juzgados Municipales y de la Dirección de Justicia Municipal;
- XIII.** Regular el funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- XIV.** Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social, así como las motivadas por conductas discriminatorias y **de violencia contra las mujeres;**
- XV.** Regular los procedimientos para la imposición de sanciones; y
- XVI.** Garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Además de los mecanismos, medidas y principios de atención establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables a Comisaria de Zapopan y Juzgados Municipales. Las autoridades relacionadas con la implementación y observancia de este Reglamento deberán actuar conforme a los siguientes principios y criterios:

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

Perspectiva de género. – Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En todas las diligencias que se realicen, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, expresión, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Pro persona: atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;

Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este Reglamento, en especial la prevención, ayuda, atención y asistencia, dando cumplimiento a todos los principios que garantizan la debida diligencia.

Se deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo a los derechos humanos de las personas y realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Interpretación conforme: la obligación de toda autoridad de procurar adaptar el marco jurídico ordinario a la situación concreta con base en los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a todas las personas;

Enfoque diferencial y especializado.- Este Reglamento reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas al que puedan estar expuesto las y los habitantes del municipio.

Las autoridades ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de calle, personas con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas de la diversidad sexual, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar el presente Reglamento realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

No re victimización: la obligación de las autoridades de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, para evitar revictimizar, prejuzgar o criminalizar en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño. La autoridad no debe solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios y demoras prolongadas e injustificadas para dar la atención y/o establecer requisitos injustificados que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos. Se pondrá especialmente cuidado en los casos de niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad y se aseguraran las autoridades que no se impedirá el ejercicio de sus derechos basados en concepciones estereotipadas.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, las autoridades se conducirán sin distinción,

exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- Las autoridades encargadas de velar por la aplicación de este Reglamento deberán asegurar la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las personas sin distinción.

Rendición de cuentas.- Las autoridades, funcionariado y personal al servicio público responsables de la implementación de este Reglamento, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleven a cabo las autoridades en ejercicio de sus obligaciones, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de todas las personas sin distinción.

Trato digno.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno a todas las personas sin distinción.

Gratuidad.- Todas las acciones realizadas por parte de las autoridades encargadas de implementar el presente Reglamento serán gratuitas.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos cuarto, quinto y sexto, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Derecho Común, los Tratados Internacionales, los principios generales del derecho y la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Actuario o Actuaría: el o la escribiente del Juzgado;
- II.** Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- III.** Comisario: La o el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- IV.** Custodio: La o el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- V.** Director o **Directora** de Justicia Municipal: La o él Director o Directora de Justicia Municipal;
- VI.** **Director o Directora de Juzgados** Municipales: el Director o Directora de Juzgados Municipales de Zapopan;
- VII.** **Defensor o Defensora** de Oficio: La o él Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;
- VIII.** **Persona Detenida:** persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;

- IX.** Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Persona Infractora:** persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;
- XI.** Jefe o **Jefa** de Control y Custodia: el Jefe o **Jefa** de la Unidad de Control y Custodia de **Personas Infractoras**;
- XII.** Jefe o **Jefa** de Juzgados: el Jefe o **Jefa** de Juzgados Municipales;
- XIII.** La o él Juez: La o él Juez Municipal de Zapopan;
- XIV.** Juzgado: el Juzgado Municipal;
- XV.** Lugar público: los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;
- XVI.** Médico o **Médica**: el Médico o **Médica** de guardia del Juzgado Municipal;
- XVII.** Policía: el o la elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;
- XVIII.** El o la Presidente: El o la Presidente Municipal;
- XIX.** Psicólogo o **Psicóloga**: el Psicólogo o la **Psicóloga** de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- XX.** Recaudador o **Recaudadora**: el Recaudador o **Recaudadora** de Tesorería Municipal de

guardia del Juzgado;

XXI. Reglamento: el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;

XXII. Secretario **o Secretaria:** el Secretario **o la Secretaria** del Juzgado Municipal;

XXIII. Síndico o Síndica: el Síndico o Síndica del Ayuntamiento;

XXIV. Trabajador **o Trabajadora** Social: el Trabajador **o Trabajadora** Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores o de la Dirección de Justicia Municipal según corresponda al ámbito de su competencia;

XXV. UMA: la unidad de medida y actualización; y

XXVI. Unidad de Control y Custodia: la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales.

XXVII. Células de búsquedas inmediatas especializadas; a las policías municipales seleccionadas y capacitadas para realizar las acciones de búsqueda inmediata en coordinación con Protocolo Alba.

XXVIII. Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la o el Juez, inmediatamente que conozca de hechos que impliquen violencia contras las mujeres.

XXIX. Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Intrafamiliar y de Género; Es la encargada de atender a las mujeres víctimas de violencia.

XXX. Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas: Encargada de afrontar el fenómeno criminal de desaparición de personas, forzada e involuntaria, con medidas estructurales y de política criminal, con contenido metodológico, recursos técnicos y humanos calificados, para buscar a las personas desaparecidas, investigar los hechos y atender con sensibilidad a las víctimas.

XXXI. Coordinadora Estatal de Protocolo Alba: Persona designada por la Fiscalía General para fungir como enlace estatal, responsable de la implementación del mecanismo del Protocolo Alba, para el estado de Jalisco.

XXXII. El acoso sexual callejero es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima,

Artículo 4. Las infracciones establecidas en el presente ordenamiento y en la normatividad del Municipio de Zapopan, Jalisco constituyen faltas administrativas, las cuales se supervisarán, vigilarán y sancionarán de acuerdo a las competencias de las autoridades municipales a quienes corresponda su aplicación atendiendo a lo establecido en la reglamentación municipal.

Las sanciones a las infracciones administrativas establecidas de conformidad con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que incurra **las personas infractoras.**

Artículo 5. El presente ordenamiento establece las infracciones administrativas correspondientes a las facultades de vigilancia y ámbito de competencia de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan.

La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, por conducto de **las y** los policías coadyuvarán y apoyarán a las diversas dependencias de la Administración municipal, considerándose como autoridades auxiliares de éstas, en la vigilancia del exacto cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales, estando facultados para detener en caso de flagrancia a las presuntas personas infractora, poniéndola a disposición de **las y** los Jueces Municipales para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6. Son autoridades para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** **La** o el Presidente;
- III.** **La Síndica** o el Síndico;
- IV.** La Comisaria o el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- V.** **La Directora** o el Director de Juzgados Municipales;
- VI.** **Las y los** o Jueces Municipales;
- VII.** **La Directora** o el Director de Justicia Municipal;
- VIII.** Los/as demás funcionarios/as municipales a quienes la o el Presidente Municipal delegue facultades; y
- IX.** Los demás que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 7. A **la Síndica** o Síndico le corresponde:

- I.** Proponer a **la o el** Presidente , el número de Juzgados, Jueces y Defensores de Oficio;
- II.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Juzgados Municipales y de la Dirección de Justicia Municipal a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca el Ayuntamiento;
- III.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de la Dirección de Juzgados Municipales, Dirección de Justicia Municipal, Juzgados Municipales, Unidad de Control y Custodia y de **las y los** Defensores de Oficio que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal o administrativa;
- IV.** Evaluar el desempeño de las funciones de los y las titulares de la Dirección de Juzgados Municipales, de la Dirección de Justicia Municipal y del personal que integra dichas dependencias municipales;
- V.** Promover y evaluar los cursos de actualización profesional;
- VI.** Resolver en los términos establecidos por el presente Reglamento los recursos de revisión;

- VII.** Supervisar que se respeten los derechos humanos y el debido proceso de las **personas detenidas y de las víctimas del delito;**
- VIII.** **Asegurar el cumplimiento de los principios y criterios de atención de este Reglamento.**
- IX.** Integrar los expedientes de los interesados en ocupar el cargo de las y Jueces, verificando que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- X.** Dirigir al personal que integra la Defensoría de Oficio, por sí o a través de la persona que al efecto designe, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad; y
- XI.** **Asegurar y Prevenir que las y los Servidores Públicos de la Administración Pública de nuevo ingreso no cuenten con denuncias de Acoso Sexual, Violencia Sexual y cualquier otra que puso o pone en riesgo la integridad y vida de alguna persona y a quienes ya se encuentran en las dependencias públicas llevar a cabo las acciones que estén dentro de su competencia.**
- XII.** **Condonar la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras y a la gravedad de la infracción; y**
- XIII.** Las demás atribuciones que le confieran el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 8. El o la Comisario, a través de sus elementos operativos le corresponde:

- I.** Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.** Prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos;
- III.** Intervenir de forma auxiliar cuando en caso de flagrancia se percate la infracción a la normatividad municipal;
- IV.** Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas

y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;

- V. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;
- VII. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública **en consonancia con el alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión;**
- IX. Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;
- X. Presentar ante la o **el Juez a las personas infractoras** flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;
- XI. Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;
- XII. Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;
- XIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;
- XIV. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales, **Derechos**

Humanos, Niñez, Diversidad, No Discriminación, Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente tras la entrada en funciones y de manera periódica;

- XV. Velar por que todas y todos los elementos operativos comprendan plenamente sus atribuciones legales y los derechos jurídicos de las y los ciudadanos;**
- XVI. Mediante el ejemplo y buenas prácticas de mando y gestión, vele por que todos los agentes de policía mantengan el respeto a la dignidad de todas las personas;**
- XVII. Velar por que toda la política y la estrategia policial, así como las órdenes que reciben las y los subordinados, tengan en cuenta la obligación de proteger y promover los derechos humanos;**
- XVIII. Velar, en el ámbito de su competencia por que todos los informes y denuncias de violaciones de los derechos humanos se investiguen plena y adecuadamente;**
- XIX. Elabore un código de conducta que norme a la corporación policial de acuerdo a los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las personas;**
- XX. Apoyar a la **Directora** o Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe/a de Juzgados y Jefe o **Jefa** de Control y Custodia;**
- XXI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas y ofendidas;**
- XXII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;**
- XXIII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;**
- XXIV. Rendir informes y parte de novedades a **la** o el Presidente en la frecuencia y términos que**

éste lo solicite;

XXV. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;

XXVI. Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno;

XXVII. Promover servicios de prevención, atención y contención del estrés para personal al servicio público adscritos a la Comisaría General de Seguridad Publica de Zapopan;

XXVIII. Promueva evaluaciones periódicas físicas y psicológicas a las y los elementos policiales con el fin de contribuir al ejercicio de sus funciones en apego a los derechos humanos de las personas;

XXIX. Promover entre el funcionariado y el personal operativo, una cultura de respeto de derechos humanos desde una perspectiva de género para el desarrollo y la paz social;

XXX. Mantener coordinación con instituciones de salud atreves de las unidades correspondiente para que otorgue apoyos a las víctimas de delito y a las personas detenidas de ser necesario;

XXXI. Promover capacitaciones para personal operativo y administrativo adscrito a la Comisaria General de Seguridad Publica de Zapopan en materia de trato eficaz, humano y cuidado de las y los menores infractores en apego a los estándares internacionales de protección a niñas, niños y adolescentes;

XXXII. Promover programas de educación para niñas, niños y adolescentes a fin de ayudar a prevenir la delincuencia juvenil y la victimización de los menores;

XXXIII. Supervisar que la policía ejerza la debida diligencia para prevenir, investigar y efectuar detenciones en relación con todos los actos de violencia contra las mujeres, tanto si son cometidos por funcionarios públicos como por particulares, en el hogar, en la comunidad o en instituciones oficiales;

XXXIV. La policía adoptará medidas rigurosas para impedir la violencia institucional y evite la victimización de las personas y se asegurará de que ésta no vuelva a producirse como consecuencia de omisiones de la propia policía o de prácticas de aplicación del este Reglamento.

XXXV. Impulsar, promover y fortalecer en el ámbito de sus competencias acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de las Unidades correspondientes conforme al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan; además de fortalecer los mecanismos para salvaguardar la integridad física y la vida de las mujeres víctimas de violencia que cuenten con orden de protección emitida por autoridad competente a través de las siguientes acciones:

- 1) Supervisar Instalar Unidad de Atención y Seguimiento de Órdenes de Protección;
- 2) Proponer una Plataforma de monitoreo y seguimiento de órdenes de protección y del mecanismo Pulso de Vida;
- 3) Supervisar el seguimiento y análisis de riesgo de las mujeres con órdenes de protección y que cuentan con el mecanismo Pulso de Vida;
- 4) Generar mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género;
- 5) Supervisa y en su caso crear Células Municipales de reacción inmediata de búsqueda especializada de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el municipio;
- 6) Proponer acciones urgentes e implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición; así como coordinarse con la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas específicamente con la Coordinación de Protocolo Alba para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el municipio;
- 7) El resultado obtenido de la búsqueda, será informado a la o el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes;
- 8) Elaborar los informes de las acciones realizadas para la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el municipio para informar a la Coordinación de Protocolo Alba; y

XXXVI. Las demás atribuciones que le confiera a la o el Presidente y el presente Reglamento.

Artículo 9. A la Directora o Director de Juzgados Municipales le corresponde:

- I.** Dirigir, supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales y la Unidad de Control y Custodia a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento, en disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los criterios y lineamientos

que establezca;

- II. Emitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo aplicables al personal de la Dirección de Juzgados Municipales;
- III. Revisar de oficio las sanciones dictadas por los Jueces Municipales, con facultades de reconsiderar o modificarlas, debiendo señalar por escrito los fundamentos y motivos que determinaron su resolución;
- IV. Actuar de oficio o a petición de parte las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad, dando vista de los hechos o actos a la instancia competente a efecto de que se inicien los procedimientos que conforme a la normatividad aplicable resulten procedentes;
- V. Supervisar la entrega de documentos, objetos o bienes puestos a disposición de la Dirección a su cargo con motivo de la detención del detenido en los términos de este Reglamento;
- VI. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Jueces y la Unidad de Control y Custodia;
- VII. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VIII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- IX. Vigilar que el desempeño del personal de salud adscritos al Juzgado y de las y los Defensores de **Oficio sea conforme a los principios y criterios establecidos en este Reglamento** para informar del mismo a sus superiores;
- X. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados Municipales, Unidad de Control y Custodia, Defensores de Oficio, Médicos, Recaudadores que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- XI. Planear, programar y presupuestar las actividades correspondientes a la Dirección de Juzgados Municipales;
- XII. **Mantener coordinación con instituciones de salud para que otorgue apoyos a las personas detenidas, cuando la Médica o el Médico adscrito así lo solicite.**
- XIII. Gestionar, promover, supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos que le sean asignados;
- XIV. Presentar ante **la Síndica** o el Síndico el proyecto de presupuesto anual de egresos de la

Dirección de Juzgados Municipales;

- XV.** Resolver en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVI.** Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de **las personas detenidas y ofendidas;**
- XVII.** Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios y **Secretarias**, Actuarios y **Actuarias**, Trabajadores Sociales, Psicólogos y **Psicólogas** y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos, diversidad, niñez, perspectiva de género, lenguaje incluyente, administrativas de prevención social y otras de contenido municipal;
- XVIII.** Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XIX.** Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan;
- XX.** **Establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones que permitan otorgar a infractores, víctimas, testigos, o personas ofendidas del delito; de origen étnico, el apoyo de un intérprete traductor/a, de manera gratuita para la práctica de las diligencias en las que intervengan;**
- XXI.** **Verificar y gestionar la representación de intérpretes de acuerdos a las necesidades de las víctimas, personas infractoras y ofendidas con alguna discapacidad en todas las diligencias en las que intervengan; y**
- XXII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 10. La Directora o el Director de Justicia Municipal le corresponden:

- I.** Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II.** Remitir a la o el Juez los expedientes que se deriven de infracciones no flagrantes o sin **personas detenidas** para efectos de que proceda a la imposición de la sanción que en derecho corresponda;
- III.** Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Síndico;
- IV.** Intervenir en conflictos sociales con la finalidad de prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos con el fin de conciliar o avenir en las partes, con excepción de los supuestos previstos en la Ley de la materia;
- V.** Dirigir el personal que integra la Defensoría de Oficio, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- VI.** Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;
- VII.** Prestar apoyo **a las y los** y los Jueces y a **la Jefa** o Jefe de Control y Custodia;
- VIII.** Vigilar y salvaguardar que se respeten los derechos humanos **de las personas detenidas y ofendidas**;
- IX.** Informar **a la Directora** o Director de Juzgados Municipales las incidencias sobre las vacaciones y ausencias de los Defensores de Oficio, para tomar las medidas legales y administrativas pertinentes;
- X.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XI.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad

aplicable.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES

ARTICULO 11. La Dirección de Juzgados Municipales es la dependencia responsable de dirigir, coordinar, supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales y de la Unidad de Control y Custodia de **personas Infractoras** a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, contando con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

- I.** Jefatura de Juzgados Municipales;
- II.** Juzgados Municipales; y
- III.** Unidad de Control y Custodia **de personas Infractoras.**

Artículo 12. El Jefe **o la Jefa** de Juzgados, tendrá las atribuciones las siguientes:

- I.** Acordar con **la Directora** o el Director de Juzgados Municipales, los asuntos que le sean encomendados;
- II.** Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico **o la Síndica** y el Director **o Directora** de Juzgados Municipales;
- III.** Supervisar que se cumplan las funciones del personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
- IV.** Informar **a la Directora** o Director de Juzgados Municipales de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho que son competencia de los Juzgados;

- V. Informar **a la Directora** o al Director de Juzgados Municipales si existe queja a petición de parte respecto de las detenciones que se consideren arbitrarias o de abuso de autoridad;
- VI. Supervisar y validar toda la documentación que procesan **las y** o los Jueces Municipales;
- VII. Salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina del personal de los Juzgados Municipales;
- VIII. Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de la infracción administrativa;
- IX. Revisar los libros de registro a fin de que se cumplan con los requisitos correspondientes;
- X. Velar por la exacta ejecución de los acuerdos dictados;
- XI. Informar **a la Directora o al** Director de Juzgados Municipales, de las resoluciones emitidas **por las y** los jueces que ya sea por su importancia o por contener algún vicio que considere oportunas a efecto de que sea valorada su ejecución;
- XII. Apoyar **a las y los** Jueces en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Presentar **a la Directora o el** Director de Juzgados Municipales, informe de las irregularidades o incidencias del personal, de darse el caso, que se hayan presentado durante su turno;
- XIV. Suplir las ausencias temporales de **la Directora o el** Director de Juzgados;
- XV. Garantizar el debido respeto de los derechos humanos y la dignidad de **las personas detenidas**;
- XVI. Proponer a **la Directora o** Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización **de las y los** Jueces, Secretarios **y Secretarias**, Actuarios y Actuarías y

demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos y otros de contenido municipal;

- XVII.** Auxiliar a **la Directora** o al Director de Juzgados Municipales en el ejercicio de sus funciones;
y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Las y los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que obren bajo su resguardo necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de **la y el** Juez Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 14. El Municipio tendrá el número de Juzgados Municipales que apruebe el Ayuntamiento propuesta **de la Síndica** o Síndico, atendiendo a las necesidades del Municipio y a la disponibilidad presupuestal. El Juzgado Municipal está integrado por:

- I.** Juez;
- II.** Secretario o Secretaria;
- III.** Actuario o Actuaría;
- IV.** Médico o Médica del Juzgado Municipal; y
- V.** El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15. A **la y el** Juez le corresponde:

- I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;

- II. Celebrar la audiencia la cual será oral y pública o privada según lo considere la o el Juez. Misma que se realizará, ante la presencia de la **defensora** o defensor de oficio o particular, en la cual se admitirá, desechará, desahogará y valorará las pruebas ofertadas, procediendo a dictar la resolución correspondiente **y con la obligatoriedad jurídica de integrar en su desempeño la perspectiva de género;**
- III. Resolver sobre la responsabilidad de **las personas detenidas desde un enfoque de género y derechos humanos;**
- IV. **Dar prioridad a celebrar los asuntos donde se encuentren involucradas e involucrados menores de edad;**
- V. Dar vista a la Dirección de Justicia Municipal, cuando se requiera, tratándose de conflictos sociales que emanen del presente Reglamento, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Recibir y resolver sin demora los asuntos que tengan que desahogarse en el Juzgado Municipal, así como aquellos que le deriven **la Síndica** o el Síndico, **la Directora** o el Director de Juzgados Municipales **y la Jefa** o el Jefe de Juzgados;
- VII. Dirigir al personal que integra el Juzgado Municipal, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad, a excepción de la **Defensora** o Defensor de Oficio;
- VIII. Brindar información al servicio de localización de personas extraviadas vía telefónica, cuando sea solicitada sobre las personas arrestadas y que se encuentran a su disposición, así como a la **Comisión Estatal de Búsqueda y Fiscalía Especializada en personas Desaparecidas;**
- IX. Enviar a **la Directora** o Director de Juzgados Municipales, toda la documentación que se procese o se genere durante su turno y un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- X. Solicitar el auxilio de las diversas corporaciones policiacas, en los términos de la ley que

establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los acuerdos que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- XI.** Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés jurídico;
- XII.** Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran;
- XIII.** Acatar y transmitir los programas, planes de trabajo, lineamientos y criterios de carácter técnico, jurídico y administrativo que emitan **la Síndica** o el Síndico y la **Directora** o el Director de Juzgados Municipales;
- XIV.** Derivar a la Unidad de Control y Custodia a las personas arrestadas o detenidas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha Unidad;
- XV.** Derivar mediante oficio a **las personas con discapacidad mental** a las instituciones de salud mental correspondientes, auxiliándose del personal de trabajo social y psicología para realizar las acciones correspondientes en apego al respeto y protección de sus derechos humanos;
- XVI.** Vigilar la debida atención, información y orientación al público;
- XVII.** Prestar apoyo a **la Jefa** o el Jefe de Control y Custodia cuando se le solicite;
- XVIII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que se respeten los derechos humanos, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio **de las personas detenidas** o personas que comparezcan a los juzgados;
- XIX.** Guardar en reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;

- XX.** Rendir los informes que le sean requeridos, previa autorización del Director de Juzgados Municipales;
- XXI.** Informar **a las personas detenidas** sobre los derechos humanos que le asisten, así como el derecho que tiene de ser asistida por **una Defensora** o Defensor Particular o de Oficio;
- XXII.** Informar **a la Directora** o Director de Juzgados Municipales de las resoluciones que pronuncien;
- XXIII.** **Otorgar órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres; y**
- XXIV.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. A la Secretaria o Secretario:

- I.** Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
- II.** Suplir las ausencias de la o el Juez, actuando y autorizando la documentación correspondiente por ministerio de Ley;
- III.** Expedir las constancias sobre asuntos resueltos que solicite **la persona quejosa**, la **persona infractora** o quien tenga interés legítimo, observando lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales;
- IV.** Previa recepción de los objetos que procedan de **las personas detenidas**, debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos en el secreto del juzgado y devolverlos previo recibo que le expida el interesado cuando así lo resuelva **la** o el juez;
- V.** Llevar el control de la correspondencia, archivos, y registros del juzgado;
- VI.** Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;

- VII.** Remitir a las **personas detenidas**, a los sitios determinados por **la** o el juez;
- VIII.** Apoyar en sus funciones a **la Defensora** o Defensor de Oficio y a **la Jefa** o Jefe de Control y Custodia;
- IX.** Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de las **personas detenidas y ofendidas**;
- X.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
- XI.** Coordinar, supervisar y revisar los informes elaborados por el **actuuario o actuaría** del Juzgado;
- XII.** Atender y asesorar a **las personas detenidas**, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal o vía telefónica, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado;
- XIII.** Determinar los montos a pagar respecto de las multas impuestas a **las personas infractoras** puestos a disposición del Juzgado;
- XIV.** Elaborar las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde **la** o el juez respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
- XV.** Apoyar a **la** o al Juez en el desahogo de las audiencias de **las personas detenidas** con la presencia de **la Defensora** o Defensor de Oficio;
- XVI.** Estar en comunicación constante y de forma permanente, con el personal de custodia, psicología, trabajo social y área médica en atención a las necesidades de **las personas detenidas**; y
- XVII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad

aplicable.

Artículo 17. Son funciones de la **Actuaría** o Actuario:

- I.** Recibir, clasificar, registrar y organizar la documentación jurídica administrativa y todo tipo de documentos bajo su responsabilidad, conforme a los procedimientos establecidos;
- II.** Elaborar oficios, acuerdos, resoluciones y todo tipo de documentos que se le asignen cuidando la presentación y contenido de los mismos;
- III.** Registrar los hechos que se desprendan en el desahogo de las audiencias;
- IV.** Llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que tienen asignados para su elaboración a efecto de realizar las correcciones y emisión de los acuerdos definitivos;
- V.** Recibir y registrar los comprobantes de pagos de multa de **las personas infractoras**;
- VI.** Brindar información vía telefónica o presencial de una manera amable, respetuosa y profesional;
- VII.** Cuidar el uso confidencial de la información que se maneje en el ejercicio de sus funciones; y
- VIII.** Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 18. A la **Médica** o Médico le corresponde:

- I.** Emitir los dictámenes médicos de las personas detenidas y de los que le solicite la **Directora** o el Director de Juzgados Municipales o la o el Juez;
- II.** Prestar la atención social y médica de emergencia **digna, ética, respetuosa y profesional conforme a los principios y criterios establecidos en este Reglamento**;

- III. Solicitar el apoyo de sus superiores de ser necesario por su condición médica el traslado de las personas detenidas;**
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;**
- V. Realizar las tareas que, acordes a su profesión, requiera para el auxilio de sus funciones la Directora o el Director de Juzgados Municipales, Jefa o Jefe de Juzgados, la o el Juez, Jefa o Jefe de Control y Custodia y Secretaria o Secretario ;**
- VI. Informar si de la revisión médica se desprende que la persona detenida fue víctima de algún delito.**

En el caso de las mujeres, niñas y adolescentes que le informen que fueron víctimas de una violación, informarles de su derecho a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención y derivar a los hospitales o Centros de Salud para su aplicación; y

- VII. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Artículo 19. Para ser **Directora o Director** de Juzgados Municipales, **Jefa o Jefe** de Juzgados, **Jefa o Jefe** Control y Custodia, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación;**
- III. Tener título profesional de licenciatura en derecho o abogacía,** con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. No haber sido condenada o condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;**
- V. No haber sido denunciado por delitos de acoso sexual y violencia contra las mujeres o cualquier otro que haya puesto en riesgo la integridad o vida de una persona.**

- VI. No contar con alguna queja o recomendación de las Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos.**
- VII. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y**
- VIII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.**

Artículo 20. Para ser Juez se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser residente del Municipio o haber residido en el municipio de Zapopan, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;**
- III. Tener cuando menos 25 veinticinco años cumplidos al día de su designación;**
- IV. Tener título profesional de licenciatura en derecho o abogacía, con título registrado ante la autoridad correspondiente;**
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;**
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;**
- VII. No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual y violencia contra las mujeres o cualquier otro que haya puesto en riesgo la integridad o vida de una persona.**
- VIII. No contar con alguna queja o recomendación de la Comisión Estatal o Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
- IX. Acreditar que cumplió lo dispuesto en la convocatoria respectiva; y**

- X. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Para ser **Secretaria** o Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 veintiocho años cumplidos;
- III. **Contar con la licenciatura en derecho o abogacía**, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. **No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual y violencia contra las mujeres o cualquier otro que haya puesto en riesgo la integridad o vida de una mujer;**
- VI. **No contar con alguna queja o recomendación de las Comisión Estatal o Comisión Nacional de Derechos Humanos; y**
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 22. Para ser Actuaría o Actuario, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III. Acreditar que curso el nivel medio básico o su equivalente;
- IV. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. **No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual y violencia contra las mujeres o cualquier otro que haya puesto en riesgo la integridad o vida de una mujer.**

VI. No contar con alguna queja o recomendación de las Comisión Estatal o Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Las médicas o médicos que hayan sido comisionados para desempeñar sus funciones en los Juzgados Municipales, deberán haber cumplido con los requisitos legales para el ejercicio de su profesión determine el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien será el encargado de proporcionar dicho personal médico, pagar su sueldo y demás prestaciones, por lo que la relación laboral solo será la que nazca del nombramiento que les haya sido otorgado por dicho Organismo Público Descentralizado, sin que se considere existe el nacimiento de una relación de índole laboral con los Juzgados Municipales.

Además de los siguientes requisitos;

I. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

II. No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual y violencia contra las mujeres o cualquier otro que haya puesto en riesgo la integridad o vida de una mujer; y

III. No contar con alguna queja o recomendación de las Comisión Estatal o Comisión Nacional de Derechos Humanos; analizar el perfil y trayecto del aspirante en caso de alguna queja o recomendación.

Artículo 24. Los Juzgados Municipales, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las 24 veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

La jornada de trabajo será por guardias de 12 doce horas con recesos de 30 treinta minutos para alimentos, por 48 cuarenta y ocho horas de descanso.

Artículo 25. La o el Juez o la **Secretaria** o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda

concluir.

Artículo 26. La o el Juez o Secretaria o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevará un registro de los asuntos ingresados al juzgado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 27. La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales, es el área responsable de la detención y custodia de **las personas detenidas** que en términos del presente Reglamento sean puestos a disposición **de la o el Juez**.

Artículo 28. La o el Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuentan con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar, transmitir y supervisar los lineamientos de carácter técnico, legal y administrativo que emita el Síndico y el Director de Juzgados Municipales;
- II. Disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba a las personas detenidas;
- III. **Asegurar que las y los menores se encuentren en espacios separados a las personas adultas y que permanezcan retenidos el menor tiempo posible;**
- IV. **Asegurar que existan la separación de celdas de hombres, mujeres y de personas que por sus características puedan estar en riesgo;**
- V. Informar de la detención a la Dirección de Justicia Municipal, para que se haga cargo de su adecuada defensa;
- VI. Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia, custodia y

canalización de las personas que remita el Juez **con respeto a sus derechos humanos** y que les den el debido cumplimiento a las resoluciones de este;

- VII.** Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten **las personas detenidas** al momento de su detención;
- VIII.** Supervisar que en caso de que **la Custodia** o el Custodio detecte entre las pertenencias de **la persona detenida** algún objeto que genere riesgo o que entrañe peligro para ella o el mismo o para los **demás personas detenidas**, este lo ponga a inmediata disposición de **la** o el Juez;
- IX.** Supervisar y validar toda la documentación que procesan las y los custodios, las y los trabajadores sociales y las y los psicólogos en el desempeño de sus funciones;
- X.** Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- XI.** Dirigir al personal de custodia, trabajo social y psicología quienes estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, salvaguardar mediante las medidas necesarias la conservación del orden y disciplina de dicho personal;
- XII.** Proponer a **la Directora** o al Director de Juzgados Municipales los planes y programas de prevención social y reinserción juvenil necesarios para la prevención de problemáticas sociales, así como la aplicación de los mismos por el personal a su cargo **desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, lenguaje incluyente e interés superior de la niñez**;
- XIII.** Prestar apoyo **a las** o los Jueces Municipales;
- XIV.** Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las **personas detenidas y las personas ofendidas**;
- XV.** Vigilar y supervisar que las y los Custodios proporcionen **a las personas detenidas** agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda

asignada;

En el caso de mujeres embarazadas y las madres lactantes dispondrán de servicios especiales durante su detención.

- XVI.** Proponer a **la Directora** o Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de las **Custodias** y los Custodios, trabajadoras y trabajadores sociales y **psicólogas** y psicólogos, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos, **perspectiva de género, lenguaje incluyente, niñez, diversidad, cultura de la paz** y otros de contenido municipal;
- XVII.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 29. La Trabajadora y el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponden:

- I.** Elaborar un reporte de las funciones hechas durante su jornada laboral, informando al Juez y al Jefe de Control y Custodia las atenciones dadas **a las personas detenidas;**
- II.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a **la o el Juez y Jefa** o Jefe de Control y Custodia;
- III.** Garantizar la llamada telefónica que le soliciten las personas detenidas e informar que los mismos se encuentran en las instalaciones del Juzgado a la persona que reciba la comunicación;
- IV.** **Asegurarse que las y los menores infractores tengan asistencia conforme al interés superior de la niña, niño y adolescentes;**
- V.** Llevar a cabo y documentar entrevista **a las personas detenidas**, para la detección de

su problemática particular desde un **enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**;

- VI.** Orientar y derivar a **las personas detenidas** de acuerdo al resultado de su entrevista, con las diferentes áreas e instituciones de apoyo conforme a su necesidad, siendo ello extensivo a sus familiares cuando así se precise;
- VII.** Gestionar el pago de multa de las **personas infractoras** que lo requieran, pudiéndose coordinar con quien procure a los mismos para concretar su trámite cuando así se requiera;
- VIII.** **Informar y proponer a la o el Juez con base en la entrevista y las características socioeconómicas de las personas infractoras la condonación de la multa.**
- IX.** Informar a la o el Juez cuando **las personas detenidas** requieran atención de la **médica** o médico de guardia, psicóloga o psicólogo y defensora o defensor de oficio;
- X.** **Informar a la o el Juez si de la entrevista con las personas detenidas se desprende que fueron víctimas de la comisión de un delito.**
- XI.** **Informar a la o el Juez si se advierte que las lesiones de las personas detenidas puede presumirse un caso de tortura y/o malos tratos por parte de los elementos operativos de la Comisaria General u otra funcionaria o funcionario público.**
- XII.** Asistir a la o el Juez durante la entrega de las **personas detenidas** adolescentes, si este o esta así lo solicita o en caso de ser necesario;
- XIII.** Tramitar el registro **de las personas detenidas adolescentes** en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia, información y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición de la o el Juez;
- XIV.** Trasladar y tramitar el registro de **las personas detenidas** con una **discapacidad mental**, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de

las y los mismos, esto con acuerdo y apoyo de las y los familiares, **en caso de no contar con la familia se deberá proporcionar la atención que más convenga a la persona detenida;**

XV. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización **de personas con discapacidad mental**, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;

XVI. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica **de las personas detenidas** respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;

XVII. Brindar la información al servicio de localización telefónica, **de las personas detenidas** que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;

XVIII. Efectuar registro y cita si correspondiere, **a las personas que requieran** atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;

XIX. Realizar visita domiciliaria para entrega **de las personas detenidas** a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requieren; sugiere eliminar

XX. Comunicar, documentar, y capturar aspectos de problemáticas sociales de las **personas detenidas** adolescentes y mayores de edad;

XXI. Aplicar los talleres establecidos con enfoque **de derechos humanos, perspectiva de género y cultura de la paz, para personas infractoras adultas** y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;

XXII. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de **las personas detenidas** y familiares de estos; y

XXIII. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de **la Directora** o al Director de Juzgados Municipales, Jefa o Jefe de Juzgados, **Jefa** o Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretaria y Secretario.

Artículo 30. Al psicólogo o psicóloga de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

- I. Evaluar y detectar en general a las personas detenidas que presenten indicios de algún trastorno clínico o problemas psicológicos, tales como fobia, ansiedad, depresión, entre otros afines **desde un enfoque de respeto de sus derechos humanos y perspectiva de género;**
- II. Consultar a la Médica o Médico de guardia previo a su atención **a la persona detenida,** para un mejor estudio y opinión del caso;
- III. Realizar una clasificación inicial de **las personas detenidas,** preventivo a que el mismo no desarrolle conductas auto lesivas o autolíticas que pongan en riesgo su integridad, **esto desde un enfoque de respeto de sus derechos humanos y perspectiva de género;**
- IV. Acompañar y asistir **a las personas detenidas** a afrontar las alteraciones psicológicas de su estancia en las instalaciones, atendiendo a su estado emocional, rasgos temperamentales y de la personalidad;
- V. Apoyarse en los avisos del personal del Juzgado y de la Unidad de Control y Custodia que le adviertan sobre comportamientos de **la persona detenida,** para su debido estudio y manejo;
- VI. Elaborar informes y dictámenes psicológicos de **las personas detenidas** a petición de sus superiores jerárquicos;
- VII. **Informar a sus superiores jerárquicos de los acontecimientos o datos significativos que durante la entrevista y atención de las personas detenidas advierta riesgos a la seguridad e integridad física de estas, o bien que hayan sido víctimas de la comisión de un delito y/o se presuma que las lesiones que presentan fueron causadas por elementos operativos de la Comisaria General;**
- VIII. Proporcionar terapias psicológicas individuales y de grupo **a las personas infractoras,** a sus familiares o bien a ambos previa cita;
- IX. Establecer el número, el tiempo de duración, las fechas y horarios de las terapias, previa cita **desde un enfoque especializado y diferenciado esto es tomando en cuenta las**

características de quienes recibirán la terapia;

- X.** Observar y evaluar **el entorno y redes de apoyo** de **las personas infractoras** desde un **enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; contexto de fracción.**
- XI.** Rendir informes del desarrollo de las **terapias** cuando sus superiores jerárquicos lo soliciten;
- XII.** Aplicar los talleres establecidos, orientados al desarrollo de la personalidad y la atención psicológica **de las personas infractoras;**
- XIII.** Elaborar, recibir, firmar, cuidar y entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XIV.** Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo **a la o el Juez y Jefa o Jefe de Control y Custodia;**
- XV.** Recibir, cuidar, respetar ubicación y entregar en buen estado el mobiliario y equipos que utilicen en el desempeño de sus labores;
- XVI.** Apoyar área de trabajo social y suplir sus ausencias llevando a cabo sus funciones establecidas en el artículo que antecede; y
- XVII.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de sus superiores jerárquicos y de la Dirección de Juzgados Municipales.

Artículo 31. La vigilancia de las áreas de detención **corresponde a las custodias** o los custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la policía municipal que sean comisionados para tal efecto por la Comisaría General de Seguridad Pública. Para el desempeño de sus funciones contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presentarse a su turno debidamente aseado y uniformado, además con el corte de cabello estándar y habitual en toda institución de seguridad;

- II. Responsabilizarse del mobiliario, equipos e implementos de seguridad que utilice en el desempeño de sus labores, para ello encargándose de recibir, cuidar, respetar su ubicación y entregar en buen estado el mismo turno a turno;
- III. Garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y disciplina de la Unidad de Control y Custodia;
- IV. Salvaguardar el respeto y la integridad física **de la Médica o Médico** de guardia Adscrito al Juzgado, durante su contacto con las personas detenidas;
- V. Acatar con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que le encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI. Intervenir cuando se suscite en su presencia o tenga conocimiento de hechos que alteren al orden, disciplina o puedan constituir un acto violento, disturbio o motín que pongan en peligro la integridad física **de las personas detenidas**, del personal, del mobiliario, equipo e instalaciones de la Unidad de Control y Custodia;
- VII. Reportar de inmediato toda incidencia que se suscite en su área de trabajo a sus superiores jerárquicos;
- VIII. Tomar conocimiento por observación directa en función de su servicio o por órdenes superiores, de los hechos que violen las disposiciones de este Reglamento, debiendo informarlo a sus superiores jerárquicos;
- IX. Rendir por escrito el resultado de las comisiones que se le encomienden e informes que se le soliciten;
- X. Elaborar, recibir, firmar, cuidar, entregar, la documentación correspondiente a sus funciones;
- XI. Recibir, registrar, cuidar, proteger, atender, canalizar y entregar a los detenidos que tengan bajo su resguardo;

- XII.** Pasar debida lista y revista de las personas detenidas al cierre y cambio de turno, debiendo confirmar la información resultante puntualmente **con la o el Juez**;
- XIII.** Mantener vigilancia permanente en el área control y custodia asignada, enfocado a la debida custodia y vigilancia de las personas detenidas;
- XIV.** Recibir, inventariar, firmar, cuidar, proteger, y entregar las pertenencias y valores propiedad de los detenidos que tenga bajo su resguardo;
- XV.** Proporcionar **a las personas detenidas** que se encuentren bajo su custodia agua potable, servicio de baños limpios, así como verificar que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- XVI.** Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos **de las personas detenidas y las personas ofendidas**;
- XVII.** Trasladar y custodiar **a las personas detenidas** a los servicios médicos municipales externos para su atención medica cuando así se requiera;
- XVIII.** Cumplir su servicio con diligencia, iniciativa, responsabilidad y con estricto apego a las normas y protocolos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Restringir el acceso a personas ajenas a la Unidad de Control y Custodia, que no cuenten con la autorización correspondiente;
- XX.** Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y
- XXI.** Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones de la **Directora** o al Director de Juzgados Municipales, **Jefa** o Jefe de Juzgados, **Jefa** o Jefe de la Unidad de Control y Custodia, **la o el Juez** y **Secretaria** o Secretario.

Artículo 32. Para ser **Trabajadora** o Trabajador Social o **Psicóloga** o Psicólogo se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 24 veinticuatro años cumplidos;
- III. Contar con cédula profesional que lo acredite para ejercer **la Licenciatura en Trabajo Social y/o Psicología** debidamente acreditado/a;
- IV. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada, por delito intencional; y
- V. **No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual, hostigamiento laboral y violencia contra las mujeres o cualquier otro delito que haya puesto en riesgo la integridad y/o la vida de una mujer;**
- VI. **No contar con alguna queja o recomendación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatal o Nacional; y**
- VII. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 33. Para el ingreso y permanencia como **Custodia** o Custodio de la Unidad de Control y Custodia se requerirá cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, además de los siguientes requisitos;

- I. **No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito intencional;**
- I. **No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual, hostigamiento laboral y violencia contra las mujeres o cualquier otro delito que haya puesto en riesgo la integridad y/o la vida de una mujer;**
- II. **No contar con alguna queja o recomendación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatal o Nacional.**

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 34. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento y en las disposiciones municipales aplicables, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y les serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten a las **personas infractoras**.

Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 35. Es deber de todo ciudadano **y ciudadana** y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 36. No constituirá infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, **Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos** y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son responsables de las infracciones las personas que lleven a cabo acciones u omisiones tipificadas como tal en los términos del presente Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que hubiesen ordenado o propiciado por acción u omisión, la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 38. Son susceptibles de sanción las infracciones que se cometan en:

- I.** Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, andadores, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.** Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.** Inmuebles públicos;

- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Artículo 39. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.

En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, el policía procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, para hacerlo del conocimiento de la Dirección de Justicia Municipal, con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

El policía que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo, procurará identificar **a la persona infractora**, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se comete la falta, para lo cual podrá solicitar la identificación del infractor o recurrir al testimonio de **vecinos y vecinas** y testigos, lo cual deberá ser asentado en el Informe Policial Homologado (IPH).

En caso de que no sea posible identificar a la **presunta persona infractora**, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos **por la propietaria** o el propietario del inmueble donde acontecieron.

Artículo 40. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Las libertades, el orden y la paz pública;
- II. **La dignidad, la integridad de las personas y** la convivencia social;

- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio; y
- VII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados, **incluyendo aquellas acciones que tiene por objeto humillar y/o violentar a niñas, niños, adolescentes, mujeres, integrantes de pueblos originarios, personas adultas mayores, migrantes, comunidad LGTTBIQ+;**
- II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- III. Proferir palabras y/o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;
- V. **Discriminar a cualquier persona por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, la condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**
- VI. Molestar física y **verbalmente** a las personas sin que se llegue a constituir un delito;
- VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;

VIII. *Causar ruidos, sonidos, rebasando los límites permitidos en la Norma Oficial Mexicana, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que se generen molestias a vecinos;*

*Fracción reformada GMZ 11-04-
2016*

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;

X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;

XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;

XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;

XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;

XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;

XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;

XVII. Colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

- XIX.** Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte a sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;
- XX.** Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- XXI.** Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XXII.** Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XXIII.** Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización que se requiera para ello cuando esto sea necesario;
- XXIV.** Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XXV.** Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XXVI.** Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXVII.** Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXVIII.** Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;

- XXIX.** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y
- XXX.** Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.
- XXXI.** **Maltratar a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y a las mujeres, en cualquier de los tipos de violencia previstos en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.**

Artículo 42. Son faltas a la dignidad y la integridad de las personas y a la convivencia social:

- I. **Discriminar a cualquier persona por su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, su opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;**
- II. **Acoso Sexual Callejero molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de connotación sexual, que generan una situación intimidatoria, de incomodidad y humillación independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**
- III. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- IV. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;

- VI. Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; y
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

Artículo 43. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II. Desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Ofrecer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la policía, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;
- V. Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI. Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar

las señales, placas o rótulos destinadas a:

- a) Regular el tránsito y la vialidad;
 - b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
 - c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- VII.** Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VIII.** Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales; e
- IX.** Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.
- X.** **Impedir el acceso a cualquiera de los bienes de propiedad municipal por discriminación a cualquier persona por su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, su opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;**

Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I.** Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II.** Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III.** Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;

- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, ***fuera del horario de las ocho 8:00 ocho horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente;***

*Fracción modificada GMZ 11-04-
2019*

- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas o establecimientos comerciales, de prestaciones de servicios, en los destinos a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezca las disposiciones normativas de la materia;
- IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causas o a la atmósfera;
- XI. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y

XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

Artículo 45. Son faltas al respeto y cuidado animal:

- I.** Tener animales en la vía pública;
- II.** Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;
- III.** Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;
- IV.** Abandonar animales vivos **o muertos** en la vía pública;
- V.** Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza; y
- VI.** No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.

Artículo 46. Son faltas al comercio:

- I.** Exender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II.** Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III.** Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;

- IV.** Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;
- V.** Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI.** Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII.** No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;
- VIII.** Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IX.** Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;
- X.** Exponer a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;
- XI.** Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;
- XII.** Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XIII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;

- XIV.** Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;
- XV.** Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- XVI.** Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y
- XVII.** Laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.
- XVIII.** **Impedir el acceso o la permanencia dentro de un comercio por discriminación a Discriminar a cualquier persona por su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, su opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;**

CAPITULO V DE LA FLAGRANCIA

Artículo 47. Se entenderá que existe flagrancia:

- I.** Cuando es detenido o **detenida** al momento **de** cometer la infracción; y
- II.** Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga.

Artículo 48. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a la **persona infractora** poniéndolo a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

Artículo 49. Tratándose de la comisión de probables delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, quedando estrictamente prohibida la intervención de los Jueces Municipales previo a la puesta a disposición del Agente del Ministerio Público.

Contrario a lo anterior, el Juez sólo podrá intervenir cuando el Agente del Ministerio Público refiera que no exista la probable comisión de un delito, sino que dicho acto se encuadre en una falta administrativa.

CAPITULO VI

DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Artículo 50. Cuando los elementos de la policía en servicio presenciaren o conozcan de manera inmediata de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez, ante quien procederán a elaborar el correspondiente folio o acta de remisión.

Artículo 51. Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.

Artículo 52. Los elementos aprehensores deberán llenar un Informe Policial Homologado (IPH) que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I.** El área que lo emite;
- II.** El usuario capturista;
- III.** Los datos generales de registro;
- IV.** Motivo, que se clasifican en:
 - a)** Tipo de evento, y
 - b)** Subtipo de evento.
- V.** La ubicación del evento y en su caso, los caminos o calles;
- VI.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El Informe Policial Homologado (IPH) debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 53. El procedimiento para la aplicación de sanciones a las **personas infractoras** detenidas en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, **la o el Juez** podrá ordenar que se realicen en privado; **esto siempre en presencia de su Defensora o Defensor de oficio, asegurándose que la persona infractora conozca sus derechos y que estos no hayan sido vulnerados por alguna autoridad.**

El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez/a, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. **Las y los Jueces Municipales** procurarán que los

asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

Artículo 54. Cuando de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios en contra de particulares o de sus bienes, el juez no podrá el conocer del asunto en virtud de que estos se deben reclamar por una vía distinta; no obstante lo anterior, podrá intervenir si **la persona ofendida** manifiesta bajo protesta de decir verdad, y de manera expresa su deseo de no presentar querrela por los daños o perjuicios, en virtud de que ya le fueron cubiertos o reparados dichos daños o perjuicios y su ánimo sea que la sanción sea única y exclusivamente en razón de las infracciones en que incurrió **la persona infractora** conforme a este reglamento;

Artículo 55. La o el Juez turnará a la Dirección de Justicia Municipal los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

Artículo 56. Cuando ingrese **la persona detenida** al Juzgado, la **Trabajadora** o Trabajador Social le informará del derecho que tiene a comunicarse con algún familiar o la persona que designe, proporcionándole los medios para que lo haga.

Artículo 57. Cuando la médica o el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que **la persona detenida** se encuentra en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, enervantes o tóxicas, **la o el Juez** desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración de **la persona infractora** por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica **de la persona detenida**.

Artículo 58. Tratándose **de personas detenidas** que por su estado físico o mental o por la gravedad del hecho cometido, denoten agresividad o peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad, **la o el Juez** desahogará la audiencia del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, omitiendo la declaración del presunto infractor por el estado en que se encuentra, donde resolverá de inmediato la situación jurídica **de la persona detenida**.

Artículo 59. Cuando **la persona detenida** pertenezca a un grupo étnico o pueblo **originario**, no conozca o no comprenda el idioma español o se trate de personas con algún tipo de discapacidad,

deberá proporcionársele de manera gratuita la asistencia de un intérprete o traductor desde su presentación ante el Juez Municipal hasta la conclusión del procedimiento administrativo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar sus derechos de acuerdo al tipo de discapacidad que tenga. **Dar vista a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el estado de Jalisco (CEAV) para su acompañamiento jurídico y psicológico.**

Artículo 60. En caso de **que la persona detenida** sea extranjera, una vez presentado ante la o el **Juez** se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 61. En caso de que **la persona detenida** traiga consigo al momento de su detención bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados a las instalaciones donde serán depositados para su estancia y custodia, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos realice el custodio preceptor en presencia del mismo, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre y firma.

Dichos bienes deberán ser devueltos **a la persona detenida** de manera posterior a que cumpla su sanción y coincidir con el inventario de ingreso.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una infracción o sean objeto del mismo, entonces quedarán a disposición del juzgado Municipal.

Artículo 62. De la misma forma, cuando se detenga a una persona con objetos diversos no perecederos, se le otorgará un plazo de 60 sesenta días a partir de su arresto para reclamarlos, en caso de que no sean reclamados, previo acuerdo **con la Directora o el Director** de Juzgados Municipales, serán sujetos a remate previo procedimiento y acuerdo del Ayuntamiento, los recursos que de ahí se obtengan serán utilizados previa comprobación correspondiente, para la adquisición de insumos que serán utilizados en los talleres de reinserción juvenil. Ningún/a servidor/a público/a municipal podrá disponer en su beneficio de estos bienes u objetos. Apercibidos de que de hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

Artículo 63. Cuando por la comisión de una o más infracciones se detenga a una persona con mercancía diversa perecedera, se solicitará la anuencia del detenido para remitirla a la Unidad de

Control y Custodia o en su caso la designación de un tercero para que la misma le sea entregada en el momento en que se haga presente en las instalaciones del Juzgado Municipal. En el caso de bienes u objetos que se consideren dañinos para la salud, **la o el** Juez ordenará su destrucción inmediata, siempre y cuando no se requiera como prueba para determinar la existencia de una infracción.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS Y LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL

Artículo 64. En el caso de que **la persona detenida** que cometa alguna falta sea adolescentes, cuya edad oscile entre los 12 doce años cumplido y menos de 18 dieciocho años, se hará comparecer ante **la o el** Juez Municipal a la **madre**, padre, tutor, **tutora** representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de reinserción juvenil. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de reinserción juvenil podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que **la o el** adolescente sea requerido personalmente por el padre, **madre**, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad de **la o el** adolescente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración de **la o el** Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de reinserción juvenil de la Dirección de Juzgados Municipales.

La o el Juez Municipal dará vista a las instancias correspondientes si se percata que él o la menor infractora puede ser víctima de la comisión de algún delito.

Artículo 65. Las personas que padezcan alguna **discapacidad** mental que determine el médico o el psicólogo no serán responsables de las infracciones que cometan, situación que se deberá hacer del conocimiento de inmediato al policía aprehensor para que en la medida

de lo posible evite mantener por más tiempo en riesgo a la persona retenida, y con apoyo del área de Trabajo Social de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, se le dé un adecuado manejo al ciudadano y, en su caso, se le canalice a una Institución de Salud Mental, misma situación para las personas que presenten lesiones de consideración que resulten un riesgo para la **propia persona detenida** y por lo que previo a su ingreso a celdas de Juzgados Municipales, deberán ser atendidos para su estabilización en un puesto de socorros.

Artículo 66. Cuando **la persona detenida** padezca alguna **discapacidad** mental a consideración del personal de trabajo social o psicología, **la o el Juez** suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental a fin de que se hagan cargo de éste cuando se tenga el dato de los mismos, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, **la o el Juez** dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y a **la persona con discapacidad mental** lo canalizará mediante oficio a Institución de Salud Mental correspondiente para efectos de su atención, a través del personal de trabajo social a fin de que sea entregado a la institución citada, con el auxilio de la Comisaría o Comisaria General de Seguridad Pública Municipal para el traslado del mismo.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 67. Cuando **la persona detenida** comparezca **ante la o el Juez**, éste le informará sobre su derecho de ser asistido por defensor particular en caso de que en el momento no cuente con uno, **la o el Juez** le proporcionará a **la Defensora** o defensor de oficio.

Artículo 68. La audiencia dará inicio, siempre ante la presencia de la defensora o defensor de oficio en turno, dando por recibido el IPH que contiene la narrativa de los hechos, firmada por los policías aprehensores, y acompañada de los partes médicos correspondientes y la constancia de lectura de derechos a las posibles **personas infractoras**. La servidor/a público/a deberá justificar la presentación de **la persona detenida**, si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

Artículo 69. Si al principio o después de iniciada la audiencia, **la persona detenida** acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, **la o el Juez** valorando la confesión conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución

debidamente fundada y motivada. Si **la persona detenida** no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 70. Inmediatamente después del IPH que rinde **la o** el policía, se continuará la audiencia con la intervención que **la o** el Juez debe conceder a **la persona detenida** para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por su **defensora** o defensor, **la o** el Juez puede interrogar al arrestado en relación con los hechos materia de la detención, oír al servidor público o a la ciudadana o ciudadano que haya intervenido en la detención y formular las preguntas que estime necesarias así como ordenar todas y cada una de las diligencias o pruebas para esclarecer la conducta que se le atribuye.

Artículo 71. Se podrán ofertar todos los medios de prueba contemplados en el derecho común.

Artículo 72. Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, y durante el desahogo de audiencias, **la o** el Juez podrá imponer correcciones disciplinarias tanto al personal del propio juzgado, como a los servidores públicos que en ese momento se encuentren presentes y a los particulares que con sus acciones u omisiones alteren el orden público, las cuales podrán ser:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa por el equivalente de uno a treinta UMA; **para los casos de maltrato a mujeres, niñas y adolescentes, así como el acoso sexual callejero, la multa será de 60 a 90 UMA.**
- III.** Arresto hasta por 24 veinticuatro horas.

CAPÍTULO VIII DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 73. Concluida la audiencia, **la o** el Juez de inmediato habiendo examinado y valorado las pruebas presentadas, resolverá si el detenido es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, lo que quedará asentado en la resolución correspondiente.

Artículo 74. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios, **la o** el Juez se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando la reparación de los daños

y perjuicios causados para su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor de la **persona infractora** para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Tratándose de bienes y patrimonio del Municipio, si como resultado de la infracción cometida se deriven daños o perjuicios o deban realizarse erogaciones extraordinarias para restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción, **la o** el Juez deberá aplicar la sanción administrativa correspondiente, procurando la reparación de los daños y perjuicios causados para su satisfacción inmediata a favor del Municipio. Para efectos, **la persona infractora** deberá cubrir dichos daños o gastos; lo que se tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la aplicación de la sanción. De no cubrirse estos o no se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos para el ejercicio de las acciones penales o civiles que corresponda interponer al Municipio.

Artículo 75. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, **la o** el Juez apercibirá a la **persona infractora** para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 76. Emitida la resolución, **la o** el Juez la notificará inmediata y personalmente a la **persona detenida** y a la **persona quejosa** si los hubiere o estuviera presente.

Artículo 77. Si la **persona detenida** resulta no ser responsable de la infracción imputada, **la o** el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, **la o** el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la **persona infractora**.

La o el Juez tomara en cuenta las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras para la imposición de la multa.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención **de la persona infractora**.

Artículo 78. Las o los Jueces Municipales deberán de verificar en el sistema de información Integral de personas detenidas, los antecedentes de las personas infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones desde un enfoque de **derechos humanos y perspectiva de género**.

Artículo 79.- Cuando la o el Juez Municipal conozca de hechos de violencia contra las mujeres, emitirá una orden de protección para salvaguardar su integridad y vida, realizando una valoración de riesgo. En base a esta evaluación, y si así lo amerita el caso por su gravedad, se le asignara el dispositivo Pulso de Vida conforme a los lineamientos establecidos por la Comisaria General.

Será obligación de la Comisaria General a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Género dará seguimiento a la orden de protección.

Artículo 79 bis.- Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de emergencia y preventivas:

1.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvguarde de su seguridad;

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, y

V. Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía.

Para determinar las medidas de emergencia estas se entenderán como aquellas en que la vida de la víctima está en peligro, así como su integridad física y sexual, la o el Juez Municipal deberá considerar lo siguiente:

I.- Análisis de riesgo con perspectiva de género;

II.- Las características de la víctima y del agresor;

III.- Los demás elementos con que se cuente.

2.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 79 ter.- Independientemente de las órdenes de protección que dicte la o el Juez Municipal, se deberá proceder, mediante la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género, el arresto preventivo de la persona agresora hasta por 36 horas de ser encontrada en flagrancia.

Artículo 79 Quáter.- La Cédula de Registro Único deberá ser llenada conforme a lo previsto en el Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 79 Quinquies.- La o el Juez Municipal deberá dar vista al sistema DIF Zapopan, Instituto Municipal de las Mujeres de Zapopana para la Igualdad Sustantiva a las mujeres acreedoras de la orden de protección, para que tengan acceso a los mecanismos del municipio de atención.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 80. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa; y
- III.** Arresto Administrativo.

Artículo 81. Amonestación con apercibimiento consiste en la exhortación, pública o privada que haga la o el Juez Municipal a la persona infractora, y en los casos en que éste sea una persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia de la persona infractora.

Artículo 82. Multa es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.

Tratándose de jornaleros, jornaleras, obreras, obreros, trabajadoras, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.

Artículo 83. El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a las personas detenidas en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad, siempre que medie solicitud de la persona infractora en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** La naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II.** La edad, educación, ilustración, las costumbres y la conducta precedente del infractor, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta, así como sus condiciones socioeconómicas. Cuando el infractor pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;
- III.** Si es primo infractor o reincidente;
- IV.** Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;
- V.** Los vínculos del infractor con el quejoso de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- VI.** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad del infractor.

Artículo 85. Las personas con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual o mental solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 86. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 87. La facultad para la imposición de sanciones por la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, prescriben por el transcurso de 3 tres meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja.

Artículo 88. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el juez. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 89. La Dirección de Justicia Municipal es la dependencia responsable de conocer de los procedimientos por infracciones no flagrantes, contando con las siguientes áreas para el desempeño de sus atribuciones:

- I.** Defensoría de oficio; y
- II.** Trabajo Social.

Artículo 90. La Defensora o el Defensor de Oficio, les corresponden:

- I.** Representar y asesorar legalmente **a la persona** infractora;
- II.** Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales y los derechos humanos de las **personas** detenidas;
- III.** Supervisar que el procedimiento se sujete al presente Reglamento;
- IV.** Orientar, atender, y apoyar a **las personas infractoras** y familiares de los mismos;
- V.** Coadyuvar con **las defensoras** y defensores particulares de **las personas detenidas**, cuando estos así lo soliciten;
- VI.** Promover todo lo conducente a la defensa de **las personas detenidas**;

VII. Guardar reserva de los asuntos que son motivo de su trabajo; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiera **la Síndica** o el Síndico.

Artículo 91. Para **ser Defensora** o Defensor de Oficio se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano o en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener 25 veinticinco años cumplidos;

III. Contar con cédula profesional con licenciatura en derecho o abogacía;

IV. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y

V. **No haber sido denunciado/a por delitos de acoso sexual, hostigamiento laboral y violencia contras las mujeres o cualquier otro delito que haya puesto en riesgo la integridad y/o vida de una persona.**

VI. **No contar con alguna queja o recomendación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatal o Nacional.**

VII. Los demás que se consideren necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 93. A **la Trabajadora** o Trabajador Social de la Dirección de Justicia Municipal le corresponde emitir los dictámenes de su competencia, presentar la atención social que se requiera y en general realizar las tareas que acordes a su función le encomiende el Director de Justicia Municipal en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Artículo 94. Cuando con motivo de sus funciones **la Directora** o el Director de Justicia Municipal detecten o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento de la o el Juez a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 95. **La Directora** o el Director de Justicia Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas sociales, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes,

de lo cual tomará la nota respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PROCEDIMIENTO DE QUEJA, DENUNCIA O INFORME POLICIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 96. El procedimiento ante la Dirección de Justicia Municipal que se derive de la comisión de hechos o actos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes o sin **persona detenida**, dará inicio con:

- I.** La queja o denuncia presentada por el agraviado o en su caso, previa llamada que éste realice solicitando el auxilio del policía municipal derivado de algún hecho probablemente constitutivo de una infracción; o
- II.** Con el Informe Policial Homologado (IPH) que al efecto levante un Policía respecto de los hechos probablemente constitutivos de una infracción, ya sea por haber acudido éste, previa llamada de auxilio o por haber detectado la comisión de la probable infracción.

Artículo 96. Todo ciudadano o **ciudadana** gozará del derecho de acción popular, a fin de que pueda presentar por escrito o mediante comparecencia, queja o denuncia sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

El derecho a formular la queja o denuncia correspondiente prescribe en 2 dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja ante la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 97. El escrito de queja o denuncia deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- I.** Nombre completo de la persona quejosa;
- II.** Domicilio (calle, número, colonia, Municipio o localidad);
- III.** Teléfono o correo electrónico de contacto y para recibir notificaciones;

- IV.** Descripción de la queja y/o denuncia;
- V.** Si la queja implica a Servidores Público o **Servidoras Públicas**, se deberá proporcionar:
- a)** El nombre completo de la **Servidora** o Servidor Público que se está denunciando, de conocer el dato realizar una descripción física que permita su probable identificación;
y
 - b)** Nombre de la dependencia o centro de trabajo donde labora **la Servidora** o Servidor público denunciado/a y su ubicación.
- V.** Si la queja implica actos o hechos cometidos en establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, se deberá proporcionar cuando menos algunos de los siguientes datos;
- a)** El nombre del establecimiento que se está denunciando, si se desconoce el dato realizar una descripción del establecimiento que permita su probable identificación; y
 - b)** Ubicación.

Artículo 98. Una vez que **la Directora** o el Director de Justicia Municipal tengan conocimiento de la queja o denuncia interpuesta, o en su caso del Informe Policial Homologado (IPH), deberá determinar su procedencia valorando las características personales del denunciante y los elementos probatorios que se presenten.

Tratándose de quejas o denuncias si **la Directora** o el Director de Justicia Municipal consideran que el quejoso no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Si de los elementos proporcionados por la **persona quejosa** o denunciante, o en su caso, del Informe Policial Homologado (IPH) se determina que se configura la probable comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, se girará citatorio al quejoso o denunciante según corresponda y al presunto infractor, pudiendo en razón de la gravedad o relevancia del asunto apercibir a una o ambas partes de la forma siguiente:

- a) Qué en caso de incomparecencia, se aplicará la multa que corresponda de acuerdo al capítulo de sanciones de este ordenamiento y el procedimiento administrativo de sanción, se seguirá en su rebeldía;
- b) Que se le aplicará una multa y se ordenará su presentación por conducto de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en caso de continuar con su negativa o rebeldía para comparecer; continuándose con el procedimiento administrativo de sanción en su rebeldía; en este caso se considerará como cierta la imputación realizada al presunto infractor.

Artículo 99. El citatorio se levantará por duplicado, entregándole el original **a la presunta persona infractora** y la copia con el acuse se integrará al expediente. El citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I.** Folio y datos de identificación de la dependencia que lo emite;
- II.** El domicilio y teléfono de la Dirección de Justicia Municipal;
- III.** Nombre y domicilio de la presunta **persona infractora**;
- IV.** Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, y fundamentos legales, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.** Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI.** Los apercibimientos que en su caso procedan; y
- VII.** Nombre y firma de la **funcionaria** o funcionario que emite el citatorio.

La notificación del citatorio deberá sujetarse a las reglas y formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 100. Si la **persona presunta infractora** no concurriera en la hora y día señalada para el desahogo de la audiencia correspondiente, el Director de Justicia Municipal se estará a los términos

en que hubiera sido emitido el citatorio correspondiente:

- a) Procederá a determinar la multa que en derecho corresponda y celebrará la audiencia en rebeldía de la **presunta persona infractora**;
- b) Cuando **presunta persona infractora** se niegue a comparecer, no obstante de haber sido apercibida de que se le aplicaría una multa y se ordenaría su presentación por conducto de la fuerza pública. Procederá a determinar la multa que en derecho corresponda, ordenando se difiera la audiencia y libraré la orden de presentación al presunto infractor, para efecto de notificarle la infracción que se le imputa y el procedimiento que se inicia.

Tratándose de procedimientos iniciados con motivo de una queja, en caso de que **la persona quejosa** no comparezca a la audiencia se archivaré su reclamación como asunto concluido.

Artículo 101. Cuando la **presunta persona infractora** comparezca ante **la Directora** o el Director de Justicia Municipal, se procederá a desahogar una audiencia de carácter sumario, procediéndose como sigue:

- I. Se hará saber a r que tiene derecho a comunicarse con persona de su confianza que lo asista y le permitirá hacerlo si lo desea, fijando un tiempo de espera razonable;
- II. Se dará lectura al escrito de queja o denuncia de hechos, o en su caso del Informe Policial Homologado (IPH) que dieron origen al procedimiento, haciéndole saber al presunto infractor, la falta que se le imputa;
- III. En caso de que **la persona quejosa** estuviera presente, se le dará el uso de la voz para que proceda a su ratificación, pudiendo llevar a cabo la ampliación de la misma, **se le informara del derecho que tiene de una asesora o asesor jurídico**;
- IV. Se dará uso da voz a la **presunta persona infractora** a efecto de que manifiesta lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Si dentro de sus alegatos, hace valer alguna causa, que constituya atenuante o excluyente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes, debiendo reanudarse dentro de los 3 tres días siguientes,

quedando citado la **presunta persona infractora** para la recepción de las pruebas; y

- VI. Cerrada la instrucción con o sin los medios de prueba a que alude el punto anterior, se dictará la resolución que en derecho proceda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 102. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, **la Directora** o el Director de Justicia Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Artículo 103. Desahogada la audiencia, si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado se desprenda fehacientemente que existen elementos que acrediten la presunta responsabilidad de **presunta persona infractora**, **la Directora** o el Director de Justicia Municipal determinará se le turne el caso al Juez a efecto de que éste emita la resolución correspondiente.

Artículo 104. En el supuesto de que la determinación de **la Directora** o el Director de Justicia Municipal resulte ser improcedente, se notificara personalmente la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 105. Las resoluciones de responsabilidad que emita la o el Juez derivadas de la determinación de procedencia que emita **la Directora** o el Director de Justicia Municipal deberán notificarse personalmente a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de negativa de la **persona infractora** a dar cumplimiento a la sanción que le fue impuesta, la sanción se elevara a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma.

Artículo 106. La Dirección de Justicia Municipal conocerá de las quejas o denuncias que se presenten en contra de propietarias o propietarios o poseedoras o poseedores de predios en estado de abandono o falta de cuidado y que permitan la proliferación de maleza o que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos y con ello derive en la generación de riesgo para la integridad de las personas. El procedimiento que se derive de la referida queja será substanciando conforme a lo previsto en el presente capítulo en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 107. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrá interponer el recurso de revisión.

Se informara a las personas detenidas de su derecho a interponer el Recurso de Revisión, si se consideran afectadas por lo dictado por la autoridad municipal.

Artículo 108. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

El recurso de revisión se tramitará y substanciara de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XII

DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 109. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la prevención **del delito desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad, no discriminación y cultura de la paz** y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para fortalecer **el desarrollo óptimo del municipio**, la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

*Fe de erratas de GMZ/Vol. XXV No. 79 de
23/10/2018*

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 02 dos de julio del año 2002 dos mil dos y publicado en la Gaceta Municipal Volumen IX nueve, número 29 veintinueve, Segunda Época, el día 25 veinticinco de julio de 2002 dos mil dos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento Zapopan,
Jalisco, a 16 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez